

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 269

PERIODO LEGISLATIVO 198<sup>5</sup>

EXTRACTO: *Mensaje del G. E. Territorial -  
Remitiendo Ley Nº 254, promulgada  
mediante Decreto Territorial Nº 3531/85,  
por medio de la cual se modifica el Artº  
13º del Estatuto del Territorio.*

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

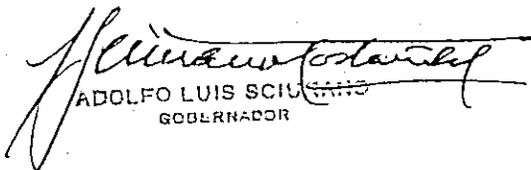
NOTA N° 213/85  
GOB.

USHUAIA, 09 OCT 1985

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Vues-  
tra Honorabilidad, a efectos de enviar adjunto fotocopia de la  
Ley N° 254, promulgada mediante Decreto Territorial N° 3531/85,  
por medio de la cual se modifica el Art. 13° del Estatuto del  
Banco del Territorio.-

Saludo a Vuestra Honorabilidad con  
mi consideración mas distinguida.-

  
ADOLFO LUIS SCIUCIANO  
GOBERNADOR

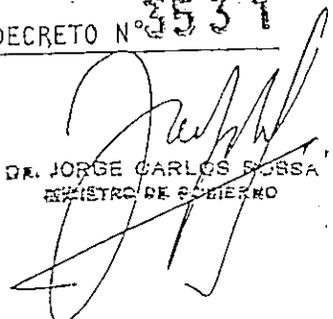
Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

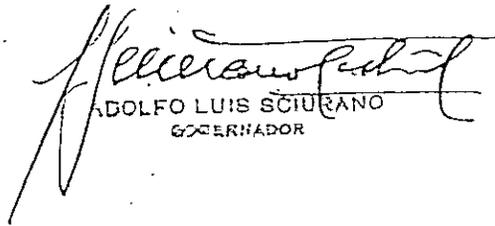
USHUAIA, 7 OCT. 1985

POR TANTO:

Téngase por LEY n° 254 . Cúmplase. Dése al Boletín Oficial del  
Territorio y archívese.-

DECRETO N° 3531

  
DR. JORGE CARLOS BOSSA  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
ADOLFO LUIS SCIURANO  
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

CARLA D. DE GROSS  
C. E. D. DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

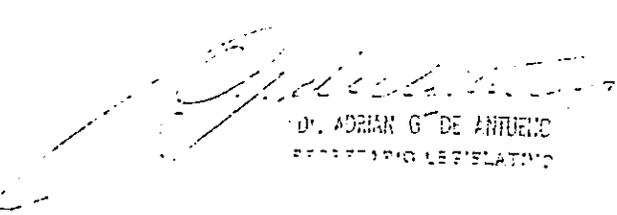
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

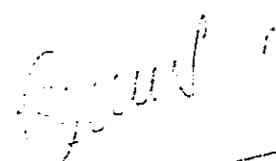
Artículo 1º - Modifícase al Estatuto del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, su Art. 13º el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13º: La Dirección y Administración del Banco será ejercida por un (1) Directorio compuesto por un (1) Presidente y cuatro (4) Directores titulares. Todos los integrantes deberán ser argentinos nativos o naturalizados con más de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, mayores de veinticinco (25) años de edad. Serán nombrados por el Poder Ejecutivo Territorial y "cuando menos" dos (2) de los integrantes del Directorio deberán tener una residencia en el Territorio no inferior a los diez (10) años. Los Directores se renovarán por mitad cada dos (2) años, disponiéndose que para el primer período y nombrados que fueren los mismos como consecuencia de la puesta en vigencia de esta Ley, se procederá, en la primer reunión al sorteo de quienes deben salir al finalizar el primer bienio, de lo que quedará constancia en el acta respectiva. Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente o la vacancia correspondiera a miembros del Directorio, se procederá a la designación del o los reemplazantes por el término que faltare al o los titulares para completar el período".

Artículo 2º - De forma.

DADA EN SESION. DEL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

  
DR. ADRIAN G. DE ANTUENO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

  
DR. JORGE AMENA  
PRESIDENTE  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

LEY NRO. 2541

11-9-85  
Es copia fiel del original